



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

BLOQUE JUSTICIALISTA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Las entidades de crédito y comercios adheridos deberán exhibir públicamente en sus locales y medios de difusión la información relevante sobre los costos y condiciones de los préstamos que ofrecen.

Artículo 2º.- Encomendar al Poder Ejecutivo Provincial a través de la Dirección de Defensa al Consumidor en coordinación con los municipios, el cumplimiento de lo expresado en el artículo 1

Artículo 3º.- Se entiende por información relevante tasas de interés, sistema de cálculo de los intereses, costo financiero total y monto total a devolver

Artículo 4º.- La reglamentación establecerá los aspectos operativos de la presente Ley

Artículo 5º.- De forma



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

BLOQUE JUSTICIALISTA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

FUNDAMENTOS

Durante los últimos años, han proliferado en la República Argentina sociedades de crédito que se constituyen para el otorgamiento de préstamos personales a personas físicas, en su enorme mayoría destinados al consumo. Al observar la dinámica de funcionamiento de estas entidades podemos advertir una serie de fenómenos concurrentes: en primer lugar y hasta poco tiempo atrás un manejo discrecional de las tasas de interés, que representan verdaderas prácticas usurarias; en segundo lugar, sus principales clientes están constituidos por personas cuya situación laboral no ha permitido que estén bancarizados y que puedan recurrir a otras alternativas de obtención de créditos a tasas más reguladas y competitivas dentro del mercado. Por último, cuando esas personas entran en morosidad, los mecanismos de refinanciación resultan verdaderas prácticas usurarias y de saqueo al bolsillo de los sectores más vulnerables de la sociedad.

La **Ley 24.240** de Derechos del Consumidor, en su artículo 60° establece que *“Incumbe al Estado nacional, las provincias y municipalidades, la formulación de planes generales de educación para el consumo y su difusión pública...”*; mientras en que su artículo 61° establece la formación del consumidor debe tender hacia:



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

BLOQUE JUSTICIALISTA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

- a. Hacerle conocer, comprender y adquirir habilidades para ayudarlo a evaluar las alternativas y emplear sus recursos en forma eficiente;*
- b. Facilitar la comprensión y utilización de información sobre temas inherentes al consumidor;*
- c. Orientarlo a prevenir los riesgos que puedan derivarse del consumo de productos o de la utilización de servicios;*
- d. Impulsarlo para que desempeñe un papel activo que regule, oriente y transforme el mercado a través de sus decisiones.*

Por otra parte, las tasas de interés que cobran las entidades financieras sobre los préstamos personales y prendarios otorgados a personas físicas tendrán, a partir de ahora, un límite máximo establecido por el Banco Central mensualmente. Esta nueva regulación de la autoridad monetaria supondrá la fijación de un tope del 33,5 por ciento a la tasa nominal anual que cobran los bancos grandes y medianos (unos 30, aproximadamente) por los préstamos prendarios (con garantía real sobre vehículos o bienes muebles) a personas físicas, y del 38,9 por ciento por préstamos personales a los mismos destinatarios. Según estimaciones del propio Banco Central, el nuevo límite máximo para los préstamos personales se ubicará en unos diez puntos por abajo de la “tasa promedio” que cobra actualmente el sistema, del 48 por ciento, aunque en diversos bancos de primera línea se pide entre el 52 y el 64 por ciento.



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

BLOQUE JUSTICIALISTA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Si bien la regulación de esas entidades, al igual que las instituciones bancarias, corresponde al Banco Central de la República Argentina, la habilitación de dichas casas de crédito corresponde al ámbito municipal, tributando también ante la Dirección General de Rentas de la Provincia.

Sin embargo, consideramos que resulta por demás pertinente a los ámbitos del Estado Provincial y Municipal, establecer por medio de normas coactivas, mecanismos de advertencia y educación de los consumidores, todo ello para que no sean sorprendidos en su buena fe a partir de sus necesidades materiales.

Es una práctica corriente de que quien necesita el dinero, fijarse solamente si va a poder afrontar el valor de las cuotas. Por lo general no se repara ni en la cantidad de cuotas, ni en la tasa de interés, y menos aún en el monto total a devolver, esto es capital más intereses más gastos administrativos.

Atendiendo a esta situación parece razonable obligar a todas las instituciones de crédito habilitadas comercialmente y a los comercios adheridos a estas instituciones de crédito, el detalle de las operaciones que se ofrecen, indicando expresamente la tasa nominal anual, sistema por el cual se aplican los intereses, costo financiero total, con un ejemplo de monto del préstamo, valor y cantidad de cuotas a devolver.



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

BLOQUE JUSTICIALISTA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

De este modo, si bien no es posible resolver la situación de origen, que por supuesto solo se salvaría mediante la bancarización formal de la persona, el acceso a tarjetas de crédito y préstamos a tasas reguladas y competitivas, al menos se estaría haciendo un aporte en materia de concientización de lo que un préstamo implicará para su economía doméstica.

Por las razones expuestas, solicito a los Sres. Diputados me acompañen en esta iniciativa parlamentaria.